

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1865 a 1868.

Otras ídem se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1868 y 1869.

Administración Central.

GUERRA.—Rectificando los pliegos de

condiciones que han de regir en el concurso que celebrará el Servicio de Aviación para contratar el suministro de acero y duraluminio.—Página 1869.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. *Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1869.*

Ídem al turno de oposición libre la Cátedra de Dibujo de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se expresan.—Página 1870.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—*Anunciando la provisión de las plazas de Profesor numerario, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.—Página 1870.*

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—*Resolviendo en la forma que se indica el expediente referente a la subasta de las zonas destinadas a prestación de servicios públicos de embarque de mercancías en el puerto de Valencia.—Página 1870.*

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 8.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Arrocera, de Amposta (Tarragona),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedidos en la Orden de este Departamento de 5 de Mayo último, que dispuso la renovación de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la antedicha Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter ins-

crita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Madrid, con 458 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Servicios Sanitarios, integrado por tres Secciones: una de Médicos, otra de Practicantes y la tercera de Matronas, en Toledo, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las expresadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del

siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las tres Secciones será elegida por la Mutualidad Obrera de la Casa del Pueblo, de Toledo, con 753 socios.

3.º La representación obrera de la Sección de Médicos será designada por el Sindicato Médico de Toledo, con 70 socios.

4.º La representación obrera de las Secciones de Practicantes y Matronas se elegirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso de renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas en sus Secciones de Fábricas de Productos Químicos y Auxiliares de Farmacia, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones, así como la obrera de la Sección de Fábricas de Productos Químicos, será elegida de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar entidades que a dichas especialidades se refieran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera de la Sección de Auxiliares de Farmacia se designará por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Córdoba, con 91 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Depar-

tamento que dispuso la constitución del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y descarga), de Gijón, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Navieros del Norte, de Gijón, con 63 obreros; Asociación de Navieros de Asturias, en Gijón, con 1.119; Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias, en Gijón, con 626, y Sindicato Patronal de Consignatarios de buques y Agentes de Aduanas, de Gijón, con 475.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Carga y descarga de los puertos Gijón y Musel, "1.º de Mayo", con 193 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 6 de Mayo último, que dispuso la renovación de la Sección de Encuadernación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Maestros Encuadernadores, con 367 obreros; Sucesores de Rivadeneyra, con 649; Sociedad anónima Prensa Española, con 550, y Sociedad anónima Prensa Gráfica, con 132, teniendo presente estas tres últimas entidades que sólo deberán intervenir en las elecciones con

el número de sus obreros encuadernadores; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Tipógrafos y similares, de Avila, con 10 socios encuadernadores; Federación Gráfica Española (Sección mixta), de Ciudad Real (Encuadernadores), con 10; Asociación del Arte de Imprimir y similares, de Cuenca, con 12; "El Arte de Imprimir", Sociedad de Tipógrafos de Guadalajara, con 11; Asociación de Encuadernadores "El Libro", de Madrid, con 590; Sociedad de Obreros encuadernadores, de Madrid, con 702; Asociación del Arte de Imprimir, de Segovia, con 35 encuadernadores, y Sociedad del Arte de Imprimir "Gutenberg", de Toledo, con 35.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Barcelona un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Barcelona, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 9 de Mayo último (GACETA del 11).

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 9 de Mayo, más Sindicato de Producción Agrícola de Barcelona, con 300 socios, inscrito dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio correspondiente y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 29 de Abril último que dispuso la constitución de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar los antedichos Jurados mixtos se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de Comercio en general será elegida por el Gremio de Tejidos y similares, de San Sebastián, con 336 obreros; Gremio de Bazares, Bisuterías y similares, con 31; Gremio de Drogueros, de Guipúzcoa, con 82, y Gremio de Relojeros, Joyeros y Plateros, de igual capital, con 23; y la representación obrera se designará por el Sindicato Obrero Femenino de Dependientes de Comercio, de Nazaret (Irún), con 189 socios; "Casa Social Católica", Sindicato de Dependientes de Comercio, de Irún, con 58; Sindicato General de Dependientes y Empleados de Comercio, de San Sebastián, con 163 en comercio en general; Sindicato Católico de Empleados de Oficinas y Dependientes de Comercio, con 19; Federación de los Sindicatos Obreros Femeninos Nazaret (Dependientes), de San Sebastián, con 189; Asociación General de Dependientes y Empleados de Oficina, de Guipúzcoa, con 512 en comercio en general.

3.º La representación patronal del Jurado de Comercio de la Alimentación será elegida por la Agrupación de Almacenistas de Coloniales y similares, de Guipúzcoa, con 226 obreros; Asociación Patronal de Comestibles, de San Sebastián, con 105; Gremio de Carboneros al detall, de igual capital, con 60, y Unión Gremial de Comestibles, también de San Sebastián, con 150; y la representación obrera será designada por las mismas entidades de este carácter indicadas en el número anterior, teniendo en cuenta que sólo deberán tomar parte en la

elección los socios que pertenezcan a Comercio de la Alimentación.

4.º Las entidades obreras expresadas en el número 2.º tendrán presente que sólo deberán intervenir en las elecciones los socios pertenecientes a Comercio en general; y

5.º Todas las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Valladolid de un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por dos Secciones, una de Chocolatería, Confitería, Pastelería y Repostería, y otra de Fabricación de Galletas, Fideos y Pastas para sopa, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones.

2.º La representación patronal de la Sección de Chocolatería, Confitería, Pastelería y Repostería será designada por la Sociedad de Confiteros, Pasteleros y similares, de Valladolid y su provincia, con 41 obreros, y por la Asociación Patronal de Comercio e Industria (Sociedad de Confiteros Pasteleros), con 45; y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros y Obreras en Productos Alimenticios, de Valladolid, con 62 socios, de los cuales sólo deberán tomar parte en la elección los que pertenezcan a las actividades a que esta Sección se refiere.

3.º La representación patronal de la Sección de Fabricación de Galletas, Fideos y Pastas para sopa será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y la representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros y Obreras en Productos Alimenticios,

de Valladolid, con 62 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los pertenecientes a las actividades a que esta Sección se refiere; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación y organización del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y descarga), de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado de que se trata, que son: "Carga blanca" y "Carbón", se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida por la Asociación patronal de Consignatarios de buques de Las Palmas, con 1.612 obreros; Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (Navegación de cabotaje), con 177, y Compañía Transmediterránea, en Las Palmas, con 230.

3.º La representación obrera de la Sección de "Carga blanca" será elegida por la Sociedad de Obreros cargadores del puerto de La Luz y Sociedad de Obreros marítima de carga y descarga, con 217.

4.º La representación obrera de la Sección de "Carbón" se designará por la Sociedad de Obreros cargadores de carbón del puerto de La Luz, con 600 socios; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Las Palmas, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedido en la Orden de este Departamento, de 29 de Abril último, relativa a la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los 10 Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades siguientes: Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, con 7.661 obreros; Basconia, Bilbao, con 2.325; Sociedad anónima Echevarría, Bilbao, con 1.090; Fábrica San Francisco del Desierto, Bilbao, con 438; Plomos y Estaños Laminados, S. A., Valmaseda, con 132; Compañía Euskalduna, Bilbao (construcciones y reparación de buques), con 3.349; Fundiciones Ituarte, S. A., Bilbao, con 164; Sociedad anónima Tubos Forjados, Bilbao, con 231; Asociación de Patronos en el ramo del hierro y otros metales, de Vizcaya (Bilbao), con 32.426; Sarcadiu Hijos I. I. D., Bilbao, con 59; Cortázar Hermanos, Bilbao, con 155; Compañía Española de Orfebrería Anduiza, S. A., Bilbao, con 134; Pedro Barbier, S. L., Bilbao con 194; Aurreará, Bilbao, con 501; Asociación Patronal de Hojalateros, Bilbao, con 250; Talleres de Miravalles, Palencia e Ibaizabal, con 248; Sociedad Española de Construcciones Balcock & Wilcox, Galindo, con 2.138; Talleres de Deusto, Bilbao, con 320; Fundición y Talleres Olma, Durango, con 128; Sociedad Española Constructora Naval, Nervión, con 963; ídem id., Sestao, con 1.577; Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Zorroza, con 318, y Sociedad anónima Fundición Botueta, Bilbao, con 104.

3.º La representación obrera se designará por las entidades que a continuación se indican: Sindicato de Obreros Metalúrgicos, Alonsotegui (Vizcaya), con 146 socios; Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya (Sección de Amorebieta), con 137; Agrupación de Obreros Vascos (metalúrgicos y siderúrgicos), Las Arenas (Vizcaya), con 54; Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya (Sección de Baracaldo), con 2.110; Sindicato Obrero Católico Libre de Metalúrgicos, Bilbao, con 218; Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya (Sección de Bilbao), con 4.100; Asociación de Obreros Metalúrgicos y Siderúrgicos de Vizcaya, Bilbao, con

150; Sindicato de Obreros Metalúrgicos, Bolucto, con 83; Sindicato de Obreros Metalúrgicos de Vizcaya, Las Carreras, con 50; Sindicato Obrero Metalúrgico, Dos Caminos (Bassuri), con 1.300; ídem id., (Sección Erandio (Vizcaya), con 667; ídem id., Callorta, con 180; ídem id., Guecho, con 70; ídem id., Guernica, con 225; ídem id., Sección de Lejona, con 315; ídem id., Sección de Miravalles, con 25; ídem id., Ortuella, con 160; ídem id., Portugalete, con 568; ídem id., San Salvador del Valle, con 151; ídem id., Sección Santurce Ortuella, con 125; ídem id., Sestao, con 2.150; ídem id., La Arboleda, con 25; ídem id., Sección Begoña, con 300; Sindicato Católico Obrero Siderúrgico, Baracaldo, con 119; Agrupación de Obreros Vascos Ajustadores, Bilbao, con 173; Agrupación de Obreros Vascos Caldereros, Bilbao, con 565; ídem id. Forjadores, Bilbao, con 119; ídem id. id. Electricistas-metalúrgicos, Bilbao, con 174; ídem id. Bilbao (hojalateros), con 47; ídem ídem (maquinistas y torneros), Bilbao, con 145; ídem id. (moldeadores), con 51; Sindicato Católico de Obreros Metalúrgicos de Bilbao, con 218; ídem id., Deusto, con 71; Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya (Sección de Deusto), con 509; Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya (Sección de Durango), con 394; ídem id., Galdácano; Sindicato Católico Obrero Metalúrgico Sección Sestao), con 297; Agrupación de Obreros Vascos, con 37, y Agrupación de Obreros Vascos, con 163; la primera de Guernica y la segunda de San Miguel de Basauri, ambas, en cuanto a sus socios, pertenecientes a la actividad de que se trata; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Aseñadores, Afiladores mecánicos y similares, de Cuenca, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la Madera, y considerando que la importancia de la mencionada industria en dicha provincia es notoria, y que aunque el Jurado mixto de Industria del Mueble, de Madrid, ejerce actualmente jurisdic-

ción sobre la mencionada provincia, es indudable que el organismo allí radicante podrá atender y conocer con mejor y más perfecto conocimiento de causa en cuantas cuestiones afectan a la industria de la madera en aquella provincia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cuenca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de industria de la madera (trabajos en la madera, aserraduras mecánicas y carpintería), que estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que integran los organismos allí constituidos, cesando de ejercer jurisdicción sobre la mencionada provincia el Jurado mixto del mueble, de Madrid, tan pronto como el organismo que se crea quede definitivamente constituido.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sección de Aseñadores y Afiladores mecánicos y similares, de Cuenca, con 232 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Empleados y Obreros de Tranvías Eléctricos de Granada, en demanda de que en dicha capital se constituya el Jurado mixto correspondiente; y considerando que la actividad de que se trata tiene importancia suficiente para que no quede desprovista del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Granada, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Tranvías, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos adminis-

trativos, a la Agrupación compuesta por los Jurados mixtos de Comercio en general, de la Alimentación, Transportes, Agua, Gas y Electricidad, Oficinas, Banca y Servicios de higiene.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Tranvías Eléctricos de Granada, S. A., con 664 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de la Prensa diaria de Las Palmas, en demanda de que en dicha capital se constituya un organismo que entienda en cuanto con la Prensa se relaciona, y considerando que si bien en dicha capital existe el Jurado mixto de Artes Gráficas, no es menos cierto que el trabajo que se realiza en relación con la Prensa tiene características especiales que lo diferencian del concepto general de Artes Gráficas, y que asimismo intervienen profesionales que realizan función completamente distinta de los obreros en general de Artes Gráficas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Las Palmas, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Prensa, integrado por tres Secciones: una de patronos y periodistas, otra de patronos y empleados administrativos de Prensa, y la tercera de patronos y obreros de Prensa; estando integrada cada una de ellas por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito el organismo que se crea a la Agrupación Administrativa de que actualmente forma parte el Jurado mixto de Artes Gráficas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de

veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Publicados en el *Diario Oficial* número 120 y GACETA núm. 145, de 22 y 24 del mes próximo pasado, los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso que celebrará el Servicio de Aviación para contratar el suministro de acero y duraluminio, se modifica la condición 1.ª del pliego de las técnicas, quedando los lotes a que se refiere la misma divididos en la siguiente forma:

Lote 1.º—Acero calibrado F. 4, de las diferentes medidas.

Idem exagonal F. 4, de las ídem íd.
Idem redondo F. 3, F. 4, F. 5 y F. 7, de las ídem íd.

Idem rápido en pletina.
Idem cuadrado F. 3, de las ídem íd.
Importe del primer lote, 64.300 pesetas.

Lote 2.º—Acero en chapa F. 3 y F. 4, de las diferentes medidas.
Importe del segundo lote, 73.400 pesetas.

Lote 3.º—Acero azul en fleje F. 7, de las diferentes medidas.

Idem en pletina F. 3, F. 5, F. 6 y F. 7, de las ídem íd.

Importe del tercer lote, 2.130 pesetas.

Estos tres primeros lotes son en los que queda dividido el primer lote publicado.

Lote 4.º—Acero en chapa A. 1, A. 2 y C. 1, de las diferentes medidas.

Idem en tubo A. 1 y F. 3, de las ídem íd.

Idem en ídem fuselado F. 3, de las ídem íd.

Idem en ídem ovalado F. 3, de las ídem íd.

Idem en ídem rectangular F. 3.
Importe del cuarto lote, 58.450 pesetas.

Lote 5.º—Acero en pletina D. 1 de las diferentes medidas.

Idem cuadrado C. 3, de las ídem íd.
Idem redondo A. 1, A. 2, A. 3, D. 1 y E. 4, de las ídem íd.

Importe del quinto lote, 5.135 pesetas.

Estos cuarto y quinto lotes son en los que ha quedado dividido el segundo lote publicado.

Lote 6.º—Igual al tercer lote de los publicados.

Lote 7.º—Igual al cuarto lote de los publicados.

Se entenderán rectificadas en la forma que a continuación se detallan los siguientes errores que se han observado en los pliegos publicados:

Rectificaciones correspondientes al primer lote publicado:

Donde dice 50 kilos de acero redondo F. 7, de 40 m/m., al precio unitario de tres pesetas y total de 180 pesetas, debe decir: "Total, 150 pesetas."

Rectificaciones correspondientes al segundo lote publicado:

Donde dice 50 kilos de acero redondo A. 1, de 35 m/m., al precio unitario de cuatro pesetas y total de 300 pesetas, debe decir: "Total, 200 pesetas."

Donde dice 100 kilos de acero en tubo F. 3, de 19 por 1,5 m/m., al precio unitario de ocho pesetas, total 600 pesetas, debe decir: "Total, 800 pesetas."

Rectificaciones correspondientes al tercer lote publicado:

Donde dice 200 kilos de duraluminio en chapa, de 5 por 10, debe decir: "0,5 m/m."

Donde dice 200 kilos de duraluminio en chapa de 6 por 10, debe decir: "75 kilos de duraluminio en chapa de 0,6 m/m."

Donde dice 50 kilos de duraluminio en tubo de 60 por 2, hay que añadir: "y de 4,63 de largo".

Donde dice 30 kilos de duraluminio en tubo de 40 por 2 m/m., hay que añadir: "y de 4,50 de largo".

Donde dice 60 kilos de duraluminio, en tubo de 30 por 1 m/m. y al precio unitario de 60 pesetas, debe decir: "60 kilos de duraluminio en tubo de 30 por 1 m/m. y de 2,35 de largo, al precio unitario de 20 pesetas".

En la cláusula 20 dice: la composición química de la aleación deberá responder a las siguientes proporciones: cobre, 3,5 a 4,5 %; manganeso, de 0,40 a 0,70 %; hierro, 0,50 %, y debe decir: "la composición química de la aleación deberá responder a las siguientes proporciones: cobre, 3,5 a 4,5%; manganeso, 0,40 a 0,70 %; magnesio, 0,40 a 0,70 %; aluminio, el resto a 100; hierro, menos de 0,50 %".

Para mayor esclarecimiento del material que comprende el tercero y cuarto lote de los publicados, se hace constar que la palabra *duraluminio*, que se emplea repetidas veces en el pliego de condiciones, se refiere a cualquier aleación ligera de aluminio de alta resistencia y de ninguna manera a patente alguna de esta aleación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho Internacional Privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, convocadas por Orden de 10 de Febrero del año actual (GACETA del 16).

En cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 9 de Mayo próximo pasado (GACETA del 14), sin otra modificación por efecto de renunciaciones que la del Vocal propietario D. Joaquín Fernández Prada, a quien le ha sido admitida la suya por Orden de 28 del mismo mes de Mayo (GACETA de 1.º de los corrientes).

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

A. Adolfo Mijaja de la Muela.

B. José Viñas y Mey.

C. Federico de Castro y Bravo.

D. Joaquín Fernández y García Mendoza.

D. José Quero y Morales.

D. Luis Gestoso y Tudela.

3.º Que por los motivos que se expresan se declaran excluidos de la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Jesús Esperabé de Arteaga y González, por no haber cumplido la edad de veintitrés años al término del plazo de la convocatoria, según así lo exige el párrafo primero del artículo 3.º del mencionado Reglamento.

D. José Galvañ y Escullia, por haber presentado su instancia documentada en solicitud de las oposiciones pasado el plazo legal de la convocatoria.

D. José Ramón de Orúe y Arregui, por haber fechado su instancia documentada en solicitud de las oposiciones y haberla presentado consiguientemente pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del repetido Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de 4 de Septiembre último, se han anunciado a oposición las siguientes Cátedras:

Con fecha 24 de Mayo último (GACETA del 30) se anuncia a turno de oposición libre la de Dibujo de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid (Cervantes), Barcelona (Maragall), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas de Almanzora.

Lo que se hace público para la formación de los oportunos Tribunales, de conformidad con los artículos 5.º, 7.º y 8.º del referido Reglamento, a cuyo fin se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º El Consejo de Instrucción pública, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del referido artículo 5.º, designará, en su virtud, los Pre-

sidentes y personas especializadas a que los mismos se contraen y los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.º

2.º La Sección de Institutos procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado C) siguiente y el artículo 6.º

3.º Los Directores de los Institutos Nacionales invitarán a los Catedráticos de sus respectivos Establecimientos para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del artículo 5.º anterior, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar cada Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

4.º Para dar cumplimiento a lo prevenido en los apartados anteriores, se tendrá presente el plazo de un mes indicado en el artículo 7.º, que se contará a partir de la fecha de las oportunas invitaciones del Consejo o de los Directores; invitaciones que deberán hacerse, de no haberse dado ya cumplimiento a este servicio o se completará de estar incompleto, y en lo sucesivo, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de las oportunas convocatorias; bien entendido que todas estas operaciones previas para la designación de los Tribunales habrán de ultimarse en el plazo que marca el artículo 4.º del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública y Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se expresan:

Alcoy, una del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Jaén, una del grupo 7.º, Electrotecnia.

Las Palmas, una del grupo 4.º, Ciencias Físico-Químicas; otra del grupo 7.º, Electrotecnia, y otra del grupo 8.º Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

Linares, una del grupo 4.º, Ciencias Físico-Químicas.

Málaga, una del grupo 1.º, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría.

Madrid, una del grupo 3.º, Construcción, y otra del grupo 7.º, Electrotecnia.

Santander, una del grupo 6.º, Mecánica industrial; otra del grupo 8.º, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, y otra del grupo 9.º, Química industrial orgánica y Análisis químico.

Tarrasa, una del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Vigo, una del grupo 7.º, Electrotecnia.

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los residentes en Canarias, se considerará este plazo prorrogado por quince días.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión social de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922 (GACETA del 19).

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes, por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud en el acto de la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores de Trabajo, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio el expediente referente a la subasta de las zonas destinadas a prestación de servicios públicos de embarque de mercancías, en el puerto de Valencia, dicho organismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: La Junta de Obras del puerto de Valencia elevó a ese Centro el proyecto de condiciones particulares y económicas, y el modelo de anuncio de proposición, plano y Memoria explicativa para la subasta de las zonas destinadas a la prestación del servicio público de embarque de mercancías en el puerto de Valencia.

Expone en la Memoria que por Orden ministerial de 10 de Febrero último se acordó la resolución del arriendo de los depósitos 3, 4 y 5 del puerto de Valencia, concertado con la Asociación de Agentes embarcadores, y se dispuso el estudio y redacción de nuevos pliegos para posterior licitación de aquéllos; para cumplimiento de tal fin, la Subsecretaría de Obras públicas, en 22 del mismo mes, dió las normas para la redacción de los pliegos, y nombrada por la Comisión permanente una ponencia para redactar los documentos indicados, se examinó por la Junta el proyecto de pliegos y documentación complementaria en 17 de Marzo último, y se elevó a la aprobación de esa Superioridad.

Vucencia se sirvió aprobarlo por Orden de 5 de Mayo del año actual. Y en consecuencia, en la GACETA del día 6 de Mayo se publicó el anuncio de la subasta con el pliego de condiciones y el modelo de proposición, expresando que el acto de apertura de pliegos se verificaría el 23 del mismo mes de Mayo, ante la Mesa que se designaría, y con asistencia de Notario, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de subasta. Este anuncio fué rectificado de algunos errores materiales en la GACETA DE MADRID del día 8 de Mayo, página 1.048.

Llegado el momento oportuno, se procedió a la apertura de pliegos ante la Mesa de subasta, integrada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio, el Sr. Ordenador de Pagos, el Jefe de la Asesoría Jurídica, un representante del Negociado de Contabilidad, el Sr. Jefe de la Sección correspondiente de Puertos y un funcionario de la misma Sección, autorizando el acto el Notario de Madrid D. César López Forcada.

Se presentaron 163 pliegos de diversos licitadores y por diferentes cantidades en relación con las distintas zonas de embarque.

Antes de empezar el acto se formuló protesta por D. Salvador Ponciano Ramos, alegando, según documento que entregó, escrito a máquina y sin firmar, aun cuando su contenido se ha hecho constar en el acta notarial, que el pliego de condiciones de la subasta se ha redactado con infracción del artículo 54 de la ley de Contabilidad del Estado, ya que, según éste, cuando es condición del contrato que el contratista posea los elementos necesarios para una industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios, y a pesar de precepto tan terminante, la condición sexta del pliego, después de declarar que para la prestación del servicio era necesaria la tenencia de útiles de embarque, sustituye la aportación mandada por la ley que, según el protestante, ha de ser anterior a la subasta por la de una cantidad metálica, siendo esta alternativa una patente transgresión del precepto legal citado; y para evitar que la subasta tenga vicio de nulidad, pedía la suspensión del acto para redactar de nuevo el pliego de condiciones, ajustándolo a la citada ley de Contabilidad.

En el mismo momento, previo a la apertura, D. Enrique Reina Perales, en nombre de D. José Román Adrover, según poder otorgado en Valencia ante

el Notario D. Francisco García, en 25 de Mayo último, se opone a la suspensión solicitada, por estimar que la sustitución de los útiles de embarque por fianza, está ajustada a derecho.

La Mesa denegó la suspensión del acto, porque aquélla sólo está autorizada para abrir los pliegos y leerlos, ofreciendo únicamente que la protesta constaría en el acta, como se hizo.

Hecha la apertura y lectura de los pliegos presentados y de los documentos complementarios, fueron desestimadas las siguientes proposiciones:

Proposición 15, de Miguel Micó; por no estar reintegrados debidamente los cuatro documentos, o sean certificaciones de la Comandancia de Marina y el arriendo de útiles de embarque de 20 de Mayo del año actual, celebrado entre Timoteo Gallart y Miguel Micó.

Proposición 17, de Natividad Vareo; porque la declaración jurada que acompañaba está sin reintegrar con el timbre correspondiente.

Proposición 18, de Carlos Manuel Lafuente; por el mismo motivo.

Proposición 19; fué desechada por no estar inscrita la escritura modificativa de la Sociedad Hijos de Sidera en el Registro mercantil; porque la declaración jurada no comprende todos los socios colectivos, y porque falta certificación de incompatibilidades.

Proposición 21, de Amadeo Fos; desechada por falta de reintegro.

En cuanto a la proposición 20, de Vicente Iborra, fué admitida por mayoría, opinando en contra el Jefe de la Asesoría Jurídica; el motivo de esta oposición fué carecer la proposición de la antefirma y requisitos que exigía la escritura social del proponente.

En este momento, según consta en el acta, el Vocal de la Mesa, Sr. Roncal, del Negociado de Contabilidad, manifiesta que está enfermo y no puede continuar; a virtud de este caso imprevisto, estimándolo como fuerza mayor, se interrumpe el acto, aceptándolo todos los concurrentes, incluso los interesados, voluntariamente y sin ninguna discrepancia. El acto continuó a las cuatro y cinco de la tarde, ante los mismos elementos integrantes de la Mesa.

Fueron desechadas las siguientes proposiciones, por los motivos que a continuación de cada una se indican.

Felipe Dónime, Gerente de la S. A. Dómine; desechada por no estar legalizada la escritura social ni el nombramiento de Gerente y no acompañarse la certificación referente a las incompatibilidades.

Proposición 36, de Manuel Olmedo, en nombre de Sola y Olmedo, S. en C.; desechada por no estar legalizada la copia de escritura social.

Proposición 37, de Harker y Carsi; desechada por no estar legalizada la escritura social y el certificado del Registro mercantil.

Proposición 42, de Leopoldo Aguirre, en nombre de Hijos de José Aguirre; desechada por falta de justificación de personalidad.

Proposición 44, de Federico Lis, en nombre de Llaudes y Lis; desechada por falta de legalización de la escritura social y por faltar certificado de incompatibilidades.

Proposición 46, de Vicente Alberto Gadea, en nombre de la viuda de Gadea Macker y Cabrera. S. L.; desecha-

da por falta de certificación de incompatibilidades.

Proposición 49, de María Ramoli, en nombre de Ramoli y Millet; desechada por no inscripción en el Registro mercantil.

Proposición 52, de Ramón y Juan Francisco Pérez Montoro, mancomunados; desechada por falta de documentación justificativa de la personalidad.

Proposición 55, de Filomena Queiroit, en nombre de Boira y Soriano y Viuda de Carles; desechada por ignorar quién representa legalmente a la Sociedad y no estar legalizada la inscripción en el Registro mercantil, esto es, el certificado del mismo.

Proposición 56; fué admitida, no obstante la diferencia que existía en el precio entre lo consignado en letra y en número, admitiéndose únicamente la cantidad en letra.

Proposición 58, de Salvador Mensúa y Juan Robert, mancomunadamente; fué desechada por no acompañar documentos de personalidad.

Proposición 61, de José Domingo; desechada porque el resguardo de la fianza y el certificado referente a las embarcaciones no acreditan que aquéllas y éstas sean del proponente.

Terminado el periodo de apertura, se procedió por la Mesa al estudio comparativo de proposiciones para hacer la adjudicación a la más ventajosa y, en consecuencia, se verificó provisionalmente dicha adjudicación a favor de D. Ramón Cebría, mejor postor para todas las zonas, en la forma siguiente: Zona 1.ª, por 50.000 pesetas; zona 2.ª, por 50.000; zona 3.ª, por 75.000; zona 4.ª, por 75.000; zona 5.ª, por 75.000; zona 6.ª, por 75.000; zona 7.ª, por 75.000; zona 8.ª, por 75.000; zona 9.ª, por 75.000; zona 10, por 50.000; zona 11, por 50.000; zona 12, por 70.000; zona 13, por 70.000; zona 14, por 110.000; zona 15, por 110.000; zona 16, por 110.000; zona 17, por 110.000; zona 18, por 110.000; zona 19, por 70.000; zona 20, por 70.000; zona 21, por 110.000; zona 22, por 110.000; zona 23, por 110.000; zona 24, por 110.000; zona 25, por 110.000; zona 26, por 70.000; zona 27, por 70.000; zona 28, por 70.000; zona 29, por 70.000; zona 30, por 70.000; zona 31, por 70.000; zona 32, por 110.000; zona 33, por 110.000; zona 34, por 110.000; zona 35, por 110.000; zona 36, por 110.000; zona 37, por 110.000; zona 38, por 110.000; zona 39, por 70.000; zona 40, por 70.000; zona 41, por 70.000; zona 42, por 70.000 pesetas.

Terminadas las adjudicaciones provisionales, D. José Barberá, en nombre de D. Francisco Rams, según poder otorgado en Valencia en 25 de Mayo de 1932, ante el Notario D. Jesús Puig, protestó contra todas las adjudicaciones hechas a D. Ramón Cebría, por entender que los documentos, acompañados a las plicas y en especial las certificaciones de la Comandancia de Marina referentes a los arriendos de embarcaciones y material de embarque, no son suficientes para demostrar la realidad de tales contratos, sus términos y alcance, y además porque el conjunto de plicas no tiene suficientes garantías con tales arriendos, ya que éstos son defectuosos y hacen presumir la simulación de dichas pro-

posiciones para obtener la ineficacia de la subasta, con daño del interés del Estado.

D. Enrique Reina, en nombre de don José Román Adrober, se adhirió a la protesta anterior, solicitando que la Superioridad pidiera los documentos originales de los contratos de arriendo a favor del Sr. Cebriá. Y el señor Presidente declaró terminado el acto, ordenando se uniesen al expediente todas las proposiciones y resguardos, excepto los de aquellos que quisieran retirarlos, que no fueron adjudicatarios, con lo cual se dió por terminado el acto, firmando la Mesa de conformidad.

Y V. I. se ha servido ordenar que informe esta Asesoría Jurídica.

Anunciada la subasta con los plazos marcados en la ley y celebrado el acto en el día indicado ante Notario y constituida la Mesa en la forma prevenida en las disposiciones reglamentarias con presencia de todos los designados, no aparece defecto alguno que impida la validez del acto.

Hemos de hacernos cargo de las protestas formuladas, que en realidad se reducen a dos: una, al principio del acto, por el Sr. Ponciano, alegando la infracción del art. 54 de la ley de Contabilidad, y otra, al final, por el señor Barberá, en nombre del Sr. Rams, a la cual se adhirió el Sr. Reina, en nombre del Sr. Adrober, sobre la insuficiencia de los contratos de arriendo de los útiles de embarque y embarcaciones, presentados por el Sr. Cebriá, que resultó adjudicatario, por ser el mejor postor.

El artículo 54 de la ley de Contabilidad únicamente previene que cuando sea *condición del contrato*, bien se celebre por subasta o por concurso, que el contratista haya de tener a disposición del Gobierno determinada cantidad del género objeto del mismo, o que posea los elementos necesarios para una fabricación o industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

Está, pues claro, que lo que se previene es que cuando en una condición de un contrato se determine esa modalidad, no se admitirán las proposiciones de personas que no las reúnan. Pero de ninguna manera expresa que el Gobierno, en todo caso, haya de exigir la demostración previa de la posesión de la fabricación o de los elementos necesarios y no pueda reemplazar esa demostración por una garantía

adecuada y suficiente para tal objeto. El Gobierno, en este caso, al aprobar el pliego de condiciones que así lo estatúa, estimó que para el acto de la subasta era suficiente acreditar el arriendo de embarcaciones; contra esta apreciación del Gobierno estrictamente discrecional, no cabe impugnación alguna. La condición 6.^a del pliego de condiciones previene que la disponibilidad del material de embarque habrá de garantizarse a voluntad del licitador y alternativamente o mediante certificación de la Comandancia de Marina de poseer en propiedad o arriendo las embarcaciones o con el depósito de 10.000 pesetas.

El prevenir, como pretende el protestante Sr. Ponciano, que el Gobierno no pueda fijar la forma de acreditar o garantizar la posesión o propiedad de los elementos en el acto de la subasta en la forma que lo ha hecho, sería privar a aquél de una facultad esencial que las leyes le reconocen, o sea la de formar los pliegos de condiciones según las conveniencias del servicio y no según los deseos de particulares. Es decir, que la invocación del artículo 54 de la ley de Contabilidad tendría eficacia si las proposiciones no se hubiesen ajustado a lo exigido en el pliego respecto de los elementos de embarque; pero que esos pliegos se hayan de hacer en la forma que desee el Sr. Ponciano y no como lo ha acordado el Gobierno en uso de su indiscutible derecho, eso ni lo dice ni lo puede decir la ley.

Esta reclamación, pues, carece de fundamento y no es posible por ello tenerla en cuenta y mucho menos podía la Mesa suspender la subasta como se pretendió al hacerla, ya que tal cosa excedía completamente de sus facultades el poder adoptar acuerdo respecto a ello.

La segunda protesta, o sea la del Sr. Barberá, en nombre del Sr. Rams, es igualmente inadmisibile. Examinadas las proposiciones del Sr. Cebriá, todas reúnen los requisitos del pliego de condiciones y a todas ellas se han acompañado los certificados de la Comandancia de Marina en la forma prevenida en dicho pliego. Que esos certificados no sean exactos, es imposible admitirlo mientras no se demostrase la falsedad, porque ello constituiría un delito, y no basta una mera afirmación para suponer que una autoridad como la Comandancia de Marina haya podido cometer una falsedad en documento público; no presentada prueba alguna de la supuesta inexactitud ni corrobora-

rada con otras razones, es preciso atenderse a los documentos públicos y fehacientes.

En cuanto a la protesta del señor Reina, de que se pidan los documentos originales de arriendo a favor del señor Cebriá, ni lo exige el pliego ni siendo aquellos privados tendrían más fuerza que la certificación de la Comandancia de Marina. Por último, en cuanto a que no sea suficiente la garantía, tampoco puede admitirse, porque cada una de las proposiciones de Cebriá ha llevado la que exigía el pliego de condiciones.

Estas son las únicas protestas presentadas y, por lo tanto, no concurrendo motivo alguno que permita inferir que ha habido vicio de nulidad en ellas, no hay otro medio legal que adjudicar la subasta al mejor postor, Sr. Cebriá, y exigirle que en el término de diez (10) días, a contar desde la notificación al mismo de la disposición ministerial de la adjudicación definitiva, constituya la fianza definitiva a tenor del artículo 14 del pliego de condiciones.

En cuanto a las proposiciones desechadas, en cada una van explicados los motivos, y siendo estrictamente legales, a ellos hay que atenderse.

Por las razones expuestas, la Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. I. que procede adjudicar definitivamente las zonas aludidas de embarque al Sr. Cebriá, y exigirle constituya fianza definitiva en el plazo de diez (10) días, y proceda al otorgamiento de la escritura conforme al pliego de condiciones y a lo determinado en el artículo 51 de la ley de Contabilidad, el cual, si a ello hubiera lugar, deberá aplicarse con todo rigor."

Y este Ministerio, conformándose con el informe que se transcribe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que, de Orden del excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y el del adjudicatario; encareciéndole la urgencia en las comunicaciones de notificación correspondientes. Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, P. D., el Jefe del Servicio Central, G. R. de Dampierre.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.